



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 216-2023-A-MDSS

San Sebastián, 11 de julio del 2023



LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

VISTO: La Opinión Legal N° 330-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 14 de junio del 2023, Informe N° 297-2023-GDUR-MDSS-C, de fecha 16 de mayo del 2023, Informe Legal N° 41-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 05 de abril del 2023, Exp. Adm. CU N° 10887-2023, de fecha 04 de abril del 2023, presentado por la administrada Madeleine Palma Marcavillaca, y;



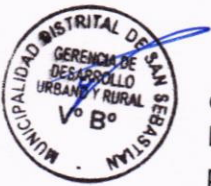
CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 – Ley de Reforma Constitucional, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que: "Las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, que emanan de la voluntad popular. Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Estado, establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme al inciso 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de las atribuciones del alcalde es: dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43°, que dispone que las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;



Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico general;



Que, el artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, establece que son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1. La contravención a la constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. 2. El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14. (...). Del mismo modo, en el inciso 2 del artículo 11 señala: "la nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad se declarara por resolución de la misma autoridad;

Que, es potestad de la administración declarar la nulidad de sus propios actos administrativos, sin necesidad de recurrir a la autoridad jurisdiccional, se encuentra prevista en el artículo 202° de la Ley N° 27444, y constituye una clara manifestación de la denominada autotutela administrativa;



Página 1 | 3

"San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales"



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



Que, la nulidad de oficio de los actos administrativos constituye una manifestación del poder de autotutela de la administración. El régimen de autotutela se materializa en una posición de privilegio de la administración frente a los administrados en lo que respecta a la alteración y ejecución de sus actos y actuaciones, lo cual le permite prescindir de la tutela jurisdiccional para tales fines;

Que, las nulidades de los actos administrativos pueden ser invocada también por los administrados (al igual que ocurre en el derecho civil con la nulidad de los actos jurídicos, que puede ser invocada por los particulares). En este caso, la nulidad debe ser formulada a través de los recursos administrativos pertinentes, como lo establece el numeral 11.1 del artículo 11° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;



Que, del escrito presentado por la administrada, se desprende que, se estaría solicitando la declaración de nulidad de oficio de una resolución administrativa; lo cual, tal como se ha analizado anteriormente, esta es una atribución que tienen los entes de la administración pública de anular de oficio sus propios actos administrativos en la medida en que estos hayan sido producidos con vicios que afecten su validez y siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales;



Que, a través del Exp. Adm. CU N° 10887-2023, de fecha 04 de abril del 2023, presentado por la administrada Madeleine Palma Marcavillaca, solicita declaración de Nulidad de Oficio de la Resolución de Alcaldía N° 464-2022-S-MDSS;

Que, mediante Informe Legal N° 41-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 05 de abril del 2023, concluye en devolver el expediente a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, para que emita pronunciamiento técnico legal previo a la solicitud de nulidad de oficio presentada;

Que, mediante Informe N° 297-2023-GDUR-MDSS-C, de fecha 16 de mayo del 2023, la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, una vez emitido el informe técnico legal remite el expediente administrativo para la continuidad de su trámite;

Que, mediante Opinión Legal N° 330-2023-GAL-MDSS/C/RBM, de fecha 14 de junio del 2023, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales, opina declarar improcedente el pedido de nulidad de oficio de la resolución de alcaldía N° 464-2022-A-MDSS, presentado por la administrada Madeleine Palma Marcavillaca;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27972, inciso 6) artículo 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de nulidad de oficio interpuesto por la administrada Madeleine Palma Marcavillaca contra la Resolución de Alcaldía N° 464-2022-A-MDSS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa del presente acto resolutorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y demás áreas el cumplimiento de la presente resolución.

Página 2 | 3



“San Sebastián, cuna de Ayllus y Panakas Reales”



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN

GESTIÓN 2023 - 2026



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General, formalice la notificación del presente acto resolutivo, de acuerdo a lo previsto en los artículos 21º y 24º del TUO de la Ley N° 27444, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, a las instancias correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología y Sistemas Informáticos la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Lic. Jackelin Jimenez Chuquitapa
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN
Abog. Briegel Nuñez Castro
SECRETARIO GENERAL



[Handwritten signature]